

RESOLUCIÓN No. 02614

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación identificada con los radicados Nos. 2009ER62215 del 3 de diciembre de 2009 y 2011ER578 del 06 de enero 2011, el señor RODOLFO PRATESI BOGOTÁ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.089.104 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada LADRILLERA ALEMANA S.A.S., con Nit.860037889 - 0, ubicada en la Avenida Carrera 1 C Este No. 67 B - 30 Sur, de la Localidad de Usme de esta Ciudad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, iniciar el trámite ambiental tendiente a obtener un permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Hoffman, que según lo manifestado por la empresa, funciona con carbón mineral, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el Auto de Inicio de Trámite de Permiso de Emisiones No. 2466 del 10 de diciembre de 2012 el cual se notificó personalmente el 8 de Enero de 2013 y cuenta con constancia de ejecutoria del 9 de enero de 2013, en el citado auto se dispuso evaluar el estudio de emisiones atmosféricas presentado mediante radicado No. 2009ER62215 del 3 de diciembre de 2009 y 2011ER578 del 06 de enero 2011, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto técnico No. 2752 del 20 de mayo de 2013, el cual señala entre otras consideraciones de orden técnico, que la fuente de emisión no cumple con el parámetro Acido Fluorhídrico (HF) y adicionalmente la altura de los ductos de la fuente instalada no cumple con la altura adecuada.

Mediante radicado No. 2013EE174724 del 19 de diciembre de 2013, El Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital con fundamento en las conclusiones establecidas por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en el Concepto Técnico No. 2752 del 20 de Mayo del 2013, requirió al señor RODOLFO PATRESI, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, o quién haga sus veces, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación, realice las siguientes actividades:

RESOLUCIÓN No. 02614

“(…)

- *En el menor tiempo posible se realice y allegue un estudio donde se presente el cumplimiento a la totalidad de los parámetros evaluados y a la altura del ducto del Horno para cada uno de los contaminantes evaluados, dicho estudio deberá demostrar el cumplimiento de las normas vigentes (Resolución 6982 de 2011) y ser realizados acorde con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*
- *La Sociedad deberá enviar un informe previo a la Secretaría Distrital de Ambiente con treinta (30) días de anticipación a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, de acuerdo al contenido especificado en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y el párrafo segundo del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011.*
- *Los estudios deberán llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe presentar el estudio de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*
- *De acuerdo a lo anteriormente expuesto en el presente Concepto Técnico se debe solicitar a la Empresa Ladrillera Alemana que realice las adecuaciones pertinentes y realice un nuevo estudio para el parámetro de HF con el fin de verificar su cumplimiento respecto a la norma vigente.*
- *Cabe anotar que para otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas la Ladrillera Alemana debe dar cumplimiento a la totalidad de los parámetros exigidos en la normativa ambiental y realizar todas y cada una de las adecuaciones en la empresa para evitar el posible deterioro ambiental en las zonas circundantes.*
- *Considerando la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial 909 de 2008, se sugiere recordar a la Empresa que debe dar cumplimiento a las disposiciones de esta norma, así como al protocolo establecido mediante la Resolución 2153 de 2010, para la futura presentación de información en el tema de emisiones atmosféricas.*
- *Allugar certificado de las Autoridades Distritales Competentes, en el cual conste que la sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, ubicada actualmente en la Carrera 1 C Este No. 67 B – 30 Sur de la localidad de Usme, cuenta con clasificación de Uso de Suelo, para poder determinar la viabilidad de desarrollar su proceso productivo, de conformidad con el Decreto 364 de 2013 (Anexo 6).*

Nota: El señor **RODOLFO PATRESI**, en calidad de representante Legal de la empresa denominada **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860037889-0, o quien haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente análisis de estudio de emisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo

RESOLUCIÓN No. 02614

17 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.”

Que mediante radicado No. 2013EE141762 del 22 de Octubre de 2013, se da respuesta al derecho de petición presentado por el representante legal de la citada sociedad mediante radicado No. 2013ER128539 del 27 de septiembre de 2013, se le informa el estado del trámite del permiso de emisiones, los resultados del estudio de emisiones atmosféricas que obran en el Concepto técnico No. 2752 del 20 de mayo de 2013 y adicional se le advierte que para poder operar la fuente de emisión requiere tener aprobado y otorgado el permiso de emisiones, lo cual se logra cumpliendo la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del decreto 948 de 1995, se verifica que la actividad (beneficio, transformación y cocción de arcilla) sea compatible con el uso de suelo permitido y si cumple con los límites de emisión establecidos en la Resolución 6982 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya

Que posteriormente, dando respuesta al radicado No. 2013ER180300 del 30 de diciembre de 2013 por el cual se allega informe técnico de emisiones atmosféricas para el Horno Hoffman, esta entidad emitió el oficio de respuesta No. 2014EE040056 del 7 de marzo de 2014 en el cual se le informa al señor RODOLFO PRATESI lo siguiente: “... *considerando que el informe de resultados presentado por usted no contiene los cálculos y resultados completos por cuanto no se presentan los resultados del Método 4 y una vez realizada la evaluación con el programa Iso-Stand de la entidad, se observa que se sale en varios puntos del Isocinetismo ...*” considerando que el estudio allegado no se considera representativo para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el Artículo 11 de la resolución 6982 de 2001 y que debe realizar un nuevo monitoreo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales, le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, Dando alcance al Concepto Técnico 17588 de 2010 se procedió a realizar la verificación del estudio Isocinético para verificar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas de la empresa **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860037889-0, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 1 C Este No. 67 B – 30 Sur, barrio Alaska de la localidad de Usme, para definir si se debe otorgar o negar el permiso de emisiones, realizado mediante radicado 2011ER578 del 09 de Enero de 2011, emitiendo el Concepto Técnico No. 2752 del 20 de Mayo del 2013, en el que se concluye:

“6 CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 02614

De acuerdo con el análisis de la información remitida por la Empresa Ladrillera Alemana, ubicada en el CARRERA 1 C ESTE No. 67 B – 30 SUR, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual determina lo siguiente:

6.1. *La Empresa, opera su Horno a base de Carbón, por lo tanto dicha empresa REQUIERE tramitar permiso de emisiones conforme lo establece la Resolución 619/97, en el numeral 2.31.*

6.2. *De acuerdo con los datos reportados por la Empresa, el Horno emplazado CUMPLEN con los límites máximos permisibles de emisión para los parámetros de Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Óxidos de Azufre y HCL establecidos en la norma de emisión para el año 2010 de la Resolución 1208 de 2003. En cuanto al parámetro HF NO CUMPLE con los límites máximos permisibles, por este motivo se debe solicitar a la empresa Ladrillera Alemana el cumplimiento de la totalidad de los parámetros para la expedición del Permiso de Emisiones Atmosféricas es decir que la empresa debe presentar la totalidad de los estudios y dichos parámetros deben estar dentro de la norma permisible.*

6.3. *En cuanto a la altura de los ductos de la fuente instalada en la Ladrillera Alemana actualmente NO CUMPLEN, con las alturas, de acuerdo a lo citado en el CT 17588 del 24/11/2010 determinadas a través de los lineamientos establecidos en la Resolución 1208 de 2003.”*

(...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, (Artículo de la 79 Constitución política.) El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Artículo de la 80 Constitución política.) La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 72 del Decreto 948 de 1995, al pronunciarse sobre el permiso de emisiones señaló que *“es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*

RESOLUCIÓN No. 02614

Que el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, el cual fue adicionado por el Artículo Tercero del Decreto 1697 del 27 de junio de 1997 y la Resolución 619 de 1997, establece de manera puntual los casos que requieren obtener de manera previa un permiso de emisiones atmosféricas.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas establecidas en el Concepto técnico No. 2752 del 20 de mayo de 2013, se evidencia que la Sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S., requiere permiso de emisiones atmosféricas para operar la fuente fija de emisión consistente en un (1) Horno tipo Hoffman, ubicados en la Carrera 1 C Este No. 67 B - 30 Sur de la Localidad de Usme esta Ciudad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.31 del artículo primero de la Resolución 619 de 1997, que señala que la fabricación de objetos de barro, loza y porcelana, cuando el horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 Ton/día.

Que la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, ha surtido el trámite establecido en el artículo 76 del Decreto 948 de 1995, por lo tanto es procedente resolver de fondo la citada solicitud.

Que para efectos de otorgarse el permiso de emisiones atmosféricas solicitado, la citada sociedad debe cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, demostrar el cumplimiento de los límites de emisión máximos permitidos por la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es, el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2012 así como las demás disposiciones de orden técnico que esta Autoridad Ambiental considere requiere de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que en la actualidad, la Sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S., no ha allegado un estudio donde demuestre el cumplimiento a la totalidad de los parámetros evaluados, por cuanto ha superado el límite máximo de emisión establecido para el parámetro HF (ácido fluorhídrico) según se estableció en el Concepto Técnico No. 2752 del 20 de Mayo de 2013, adicionalmente la altura del ducto del Horno Tipo Hoffman determinada a partir de los resultados del estudio de emisiones no cumple con la mínima establecida a través de los Artículos 9 y 10 de la Resolución 1208 de 2003, finalmente no ha demostrado el requisito del permiso de emisiones el establecido en el literal d) del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, que señala: *“Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;”*.

Que por lo anterior **no es técnica ni jurídicamente viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado** mediante radicado No. 2011ER578 del 06 de Enero de 2011, el señor RODOLFO PRATESI BOGOTÁ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.089.104 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada LADRILLERA ALEMANA S.A.S., con Nit.860037889 - 0, ubicada en

RESOLUCIÓN No. 02614

la Avenida Carrera 1 C Este No. 67 B - 30 Sur, de la Localidad de Usme de esta Ciudad e iniciado mediante **Auto No. 2466 del 10 de Diciembre de 2012.**

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 de 2011: *"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de permiso de emisiones presentada mediante Radicado No. 2011ER578 del 06 de Enero de 2011, por parte del señor RODOLFO PRATESI BOGOTÁ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.089.104 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada LADRILLERA ALEMANA S.A.S., con Nit. 860037889 - 0, ubicada en la Avenida Carrera 1 C Este No. 67 B - 30 Sur, de la Localidad de Usme de esta Ciudad e iniciado mediante **Auto No. 2466 del 10 de Diciembre de 2012.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RODOLFO PATRESI BOGOTA, identificado con C.C. No. 19.089.104 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con Nit. 860037889 - 0, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 1 C Este No. 67 B - 30 Sur de la Localidad de Usme esta Ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02614

PARÁGRAFO.- El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SDA-02-2012-2184

Elaboró:

Jonathan Ramirez Nieves	C.C:	1018418729	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2014
-------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C:	9734500	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/05/2014
----------------------------------	------	---------	------	------	------------------	------------

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
--------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2014
-----------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02614

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 4/08/2014
EJECUCION: